



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "CACHA"

Acuerdo ministerial 1147  
07 de noviembre 1980

ÍNFIMA CUANTÍA  
ORDEN DE COMPRA

No. NIC-0660820590001-2025-00018 **SERVICIO**  
**BIEN**

**OBRA**

(IC-GADPRCACHA-0016-2025)

**FECHA:** 18 de noviembre del 2025

**ÁREA REQUIRENTE:** GADPR CACHA-UNIDAD PLANIFICACIÓN- 2023-2027

**NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:** Nro. 16- IC - GADPRCACHA - 2025

**OBJETO DE CONTRATACIÓN:** El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cacha a cumplir con el servicio de **"ADQUISICIÓN DE POLLITOS DE 30 DÍAS PARA EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS CON ADULTOS MAYORES FUNCIONALES DE LA PARROQUIA CACHA, CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA CHIMBORAZO"**. A entera satisfacción de la INSTITUCIÓN, conforme el siguiente detalle:

**PROVEEDOR:** ING. ZOOT CARLOS ERAZO

**RUC:** 0603109836001

**TELÉFONO:** 0984165467

**DIRECCIÓN:** AYACUCHO 19 – 17 Y JUAN DE VELASCO

**CORREO:** carlos\_erazo\_v@hotmail.com

**PROFORMA Nro.** 441

**FECHA:** 13 DE NOVIEMBRE 2025

**VIGENCIA:** 30 días

Ítem	Detalle del producto	CPC	Unidad	Cantidad	V. unit.	V. total
1	POLLOS PIO PIO (MACHOS)	02122.00.1	U	400	2.60	1040.00
2	POLLOS PIO PIO(HEMBRAS)	02122.00.1	U	800	2.60	2080.00
<b>Subtotal</b>						3120.00
<b>IVA 0%</b>						3120.00
<b>IVA 15 %</b>						0
<b>TOTAL</b>						3120.00

**NOTA:** En la presente orden de compra, se considerará como fecha de suscripción la que el ultimo interviniente firme como lo indica el (Art.35 RGLOSNCPP) "...A efectos de la fecha de los distintos documentos que se firman electrónicamente, se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. En la celebración de contratos, se considerará como fecha de suscripción de éstos la fecha en que el último interviniente firme electrónicamente."

Dir. Cabecera Parroquial Machángara

Web. [www.cacha.gob.ec](http://www.cacha.gob.ec)

E-mail.gobiernoparroquialcacha@hotmail.com



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "CACHA"

Acuerdo ministerial 1147  
07 de noviembre 1980



<b>ADMINISTRADOR DE LA ORDENCOMPRA</b>	<p>La administración del orden de compra, estará a cargo de la <b>Sra. Manuela Congacha vocal de producción y cooperación internacional del GADPR CACHA</b> quien velará por el estricto y oportuno cumplimiento de la contratación y será la encargada de emitir el respectivo informe de satisfacción por el servicio adquirido y verificará que el servicio, cumpla con las especificaciones técnicas de referencia establecidas en el objeto contractual.</p> <p>La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>				
<b>FORMA DE PAGO:</b>	<p>El pago se lo realizará contra entrega del servicio de acuerdo a las fechas descritas en el plazo de entrega. La fecha para la presentación de la factura es una vez firmada el acta entrega definitiva, y presentación de solicitud de pago previo al informe favorable por parte del administrador del orden de compra.</p>				
<b>ESPECIFICACIONES TECNICAS</b>	<b>CÓDIGO CPC</b>	<b>RUBRO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>ESPECIFICACIONES</b>
	02122.00.1	Pollos pio pio	U	400	Pollos pio pio de 30 días; Nombre común: pio pio, campero (de campo). - clase de primera; - color: multicolor: colorados, negros, cenizos y grillos. - genética: alto rendimiento. - tipo: criollo - sexo: machos - tratamiento: totalmente inmunizados, vacunación polivalente - varias: alta fortaleza, resistencia a enfermedades y temperaturas bajas (ideal para clima frío)
	02122.00.1	Pollas pio pio	U	800	Pollas pio pio de 30 días; Nombre común: pio pio, campero (de campo). - clase de primera; - color: multicolor: colorados, negros, cenizos y grillos. - genética: alto rendimiento. - tipo: criollo - sexo: hembras - tratamiento: totalmente inmunizados, vacunación polivalente - varias:

Dir. Cabecera Parroquial Machángara

Web. [www.cacha.gob.ec](http://www.cacha.gob.ec)

E-mail. [gobiernoparroquialcacha@hotmail.com](mailto:gobiernoparroquialcacha@hotmail.com)



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "CACHA"

Acuerdo ministerial 1147  
07 de noviembre 1980



					alta fortaleza, resistencia a enfermedades y temperaturas bajas (ideal para clima frío).
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	El plazo de la vigencia para la entrega es de 30 días termino a partir de la firma del orden de compra				
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en las Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.				
<b>MULTAS:</b>	<p>El artículo 82 de la LOSNCP, preceptúa:</p> <p><i>"4. Cláusula de multas. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.</i></p> <p><i>La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.</i></p> <p><i>Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.</i></p> <p><i>Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.</i></p> <p><i>Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad; "</i></p>				
<b>GARANTÍA:</b>	Todas las garantías solicitadas en la documentación precedente deben ser entregada al momento de solicitar la entrega de él bien y/o servicio, de ser el caso en cada entrega ya sea única o parcial según el proceso de contratación. Revisar las especificaciones técnicas.				
<b>LUGAR DE ENTREGA:</b>	Es de responsabilidad del proveedor entregar el servicio según la orden de compra en las instalaciones del GADPR-CACHA edificio de la Fecaipac tercer piso para lo cual coordinara con el administrador del orden de compra.				
<b>RECEPCIÓN:</b>	La Recepción de los bienes se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública				
<b>COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:</b>	<p>Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.</p> <p>Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.</p>				

Dir. Cabecera Parroquial Machángara

Web. [www.cacha.gob.ec](http://www.cacha.gob.ec)

E-mail. [gobiernoparroquialcacha@hotmail.com](mailto:gobiernoparroquialcacha@hotmail.com)



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "CACHA"

Acuerdo ministerial 1147  
07 de noviembre 1980



<b>DOCUMENTOS HABILITANTES:</b>	- Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia (TDR) del contratante. - Proforma. - Certificación Presupuestaria
<b>ACEPTACIÓN:</b>	<p>El ING. ZOOT CARLOS ERAZO representante legal de ALMACEN AVICOLA Y PISCICOLA "EL PIOLIN" CON RUC 060310983600, certifica e informa que el servicio a ser entregado cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el (Contratante) la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.</p> <p>Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p> <p>El (Contratante) podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.</p> <p>Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>
<b>BASE LEGAL</b>	
<p>El artículo 50 de la LOSNCP, prevé: "Art. 50.- Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.</p> <p>Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.</p> <p>Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento."</p>	

Dir. Cabecera Parroquial Machángara

Web. [www.cacha.gob.ec](http://www.cacha.gob.ec)

E-mail. [gobiernoparroquialcacha@hotmail.com](mailto:gobiernoparroquialcacha@hotmail.com)



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "CACHA"

Acuerdo ministerial 1147  
07 de noviembre 1980



El artículo 82 de la LOSNCP, preceptúa:

"4. Cláusula de multas. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad; "

MÁXIMA AUTORIDAD	CONTRATISTA
<b>ARQ. JESÚS MOROCHO AGUAGALLO</b> PRESIDENTE DEL GADPR CACHA C.I.0604076067	<b>ING. ZOOT CARLOS ERAZO</b> <b>ALMACEN AVICOLA Y PISCICOLA "EL PIOLIN"</b> <b>RUC: 060310983600</b>



Dir. Cabecera Parroquial Machángara

Web. [www.cacha.gob.ec](http://www.cacha.gob.ec)

E-mail. [gobiernoparroquialcacha@hotmail.com](mailto:gobiernoparroquialcacha@hotmail.com)